

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 05 de mayo de 2010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas

ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL Nº 131-2010-PCM

Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 131-2010-PCM, publicada el día 25 de abril de 2010.

DICE:

ANEXO "A"

Nº	Departamento	Gobierno Local	Nombre de Proyecto	Código SNIP	Resolución de aprobación	Cronograma de Desembolso Unico (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
2	APURIMAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAYBAMBA	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS DE PIYAY, DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC	121528	Resolución de Alcaldía Nº 013-2009-A-MDP-G-AP	100,000.00	100,000.00

DEBE DECIR:

ANEXO "A"

Nº	Departamento	Gobierno Local	Nombre de Proyecto	Código SNIP	Resolución de aprobación	Cronograma de Desembolso Unico (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
2	APURIMAC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAYPAMPA	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS DE PIYAY, DISTRITO DE PATAYPAMPA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC	121528	Resolución de Alcaldía Nº 013-2009-A-MDP-G-AP	100,000.00	100,000.00

AGRICULTURA

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0313-2010-AG

Lima, 4 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2004 se declara de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal" y se crea la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal CMLTI, la que entre otros se encuentra integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2008-AG se fusiona el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 392-2007-AG, se da por concluida la designación del Ing. Nelson Eduardo Larrea Lora como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI, creada por Decreto Supremo N° 19-2004-AG;

Que, resulta necesario nombrar los representantes del Ministerio de Agricultura en la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 019-2004-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI, creada por Decreto Supremo N° 019-2004-AG a las siguientes personas:

- Sr. Miguel de los Reyes Rosas Silva
- Sr. Rafael Ramírez Arroyo, quien actuará como Secretario Técnico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Aceptan renuncia al cargo de Asesor del Despacho Ministerial**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0314-2010-AG**

Lima, 4 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0796-2009-AG de fecha 11 de noviembre de 2009, se designó a Fausto Armando Mercado Cáceres como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, Fausto Armando Mercado Cáceres ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por Fausto Armando Mercado Cáceres al cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Modifican y especifican partidas arancelarias de la R.D. N° 09-2010-AG-SENASA-DSV**RESOLUCION DIRECTORAL N° 26-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 29 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 08-2010-AG-SENASA-SCV-SDV de fecha 29 de abril de 2010 elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, con la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV se establecen cinco Categorías de Riesgo Fitosanitario;

Que, es necesario armonizar la categorización de riesgo fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, según su método y grado de procesamiento antes de la exportación, acorde a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 32;

Que, en el comercio internacional, se utiliza las semillas sexuales de ciertas especies no solo para fines de propagación sino también son destinadas al consumo o a la industria, hecho que de acuerdo al glosario de términos de la CIPF se define como grano.

Que, se hace necesario precisar los alcances en la emisión de los Certificados Fitosanitarios, Certificados Fitosanitarios de Reexportación y los Certificados de Exportación para productos procesados o industrializados, para los productos vegetales según su Categoría de Riesgo fitosanitario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV a lo siguiente:

“La Certificación Fitosanitaria de productos de exportación, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ONPF del país de destino y con las disposiciones establecidas por el SENASA para tal fin, será de la siguiente manera:

- Productos incluidos en la CRF 3, 4 y 5: emisión de Certificados Fitosanitarios o Certificados Fitosanitarios de Reexportación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Productos incluidos en la CRF 2: emisión de Certificados de Exportación para Productos Procesados e Industrializados de origen vegetal, a requerimiento de la ONPF del país importador.”

Artículo 2.- Especificar las siguientes partidas arancelarias del Anexo I de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
08.02.50.00.00	Pistachos frescos o secos al natural			X		
12.06.00.90.00 B	Semillas de girasol, incluso quebrantada para consumo o uso industrial			X		
12.06.00.90.00 P2	Semillas de girasol, incluso quebrantada con algún proceso de la CRF2 consumo o uso industrial		X			
12.07.40.90.00 P2	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas, con algún proceso de la CRF 2		X			
12.07.50.90.00 B	Semilla de mostaza, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial			X		
12.07.50.90.00 P2	Semilla de mostaza, incluso quebrantadas, con algún proceso de la CRF 2		X			
12.09.99.30.00 A	Semilla de tara (Caesalpinia spinosa) para siembra				X	
12.09.99.30.00 B	Semilla de tara (Caesalpinia spinosa) para consumo o uso industrial			X		
12.09.99.40.00 A	Semilla de achiote (onoto, bija) para siembra				X	
12.09.99.40.00 B	Semilla de achiote (onoto, bija) para consumo o uso industrial			X		
12.12.99.90.10	Algarrobas y sus semillas, frescas, refrigeradas o secas natural, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte			X		
12.12.99.90.10 P2	Algarrobas y sus semillas, secas o pulverizadas, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte		X			
12.12.99.90.90	Huesos (carozos) de almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de las variedades Cichorium intybus) frescos , refrigerados o secos al natural empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte			X		
12.12.99.90.90 P2	Huesos (carozos) de almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de las variedades Cichorium intybus) secos industrialmente o pulverizados empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte		X			

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen la suspensión de la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación para semillas de tomate y pimiento procedentes de España**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 27-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 3 de mayo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico Nº 06-2010-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 14 de abril de 2010, el cual recomienda la suspensión de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de tomate (*Lycopersicum esculentum*) y pimiento (*Capsicum annum*) de origen y procedencia España.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, conforme a la Disposición Complementaria establecida en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, los procedimientos vinculados al comercio internacional y tránsito interno de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, en casos debidamente sustentados, serán evaluados por el Órgano de Línea Competente del SENASA;

Que, la Resolución Directoral Nº 342-2002-AG-SENASA-DGSV se aprobó los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de hortalizas, procedente de todos los países y de semillas de pimiento (*Capsicum annum*) procedente de España;

Que, con Informe Técnico Nº 001-2010-AG.SENASA-OCDP-UCDSV/Mal del 22 de marzo de 2010, la Unidad de Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA informó que al realizar una evaluación de identidad taxonómica a una muestra de semillas de tomate importadas desde España, dio como resultado que la especie importada no era tomate (*Lycopersicum esculentum*) sino pimiento (*Capsicum annum*), a pesar que el envío arribó con documentos fitosanitarios y comerciales referentes a tomate;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación para semillas de tomate (*Lycopersicum esculentum*) y pimiento (*Capsicum annum*) procedentes de España, hasta que se garantice al país la correcta identidad e integridad de los envíos.

Artículo 2.- Solo podrán ser utilizados los Permisos Fitosanitarios de Importación, para envíos de semillas de tomate (*Lycopersicum esculentum*) y pimiento (*Capsicum annum*) procedentes de España, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución, sustentando con documentos correspondientes, una transacción comercial efectuada o que hayan sido certificados y embarcados en el país de origen antes de la entrada en vigencia de la norma. Los Permisos Fitosanitarios de Importación ya emitidos no podrán ser modificados ni ampliados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El SENASA dispondrá las medidas fitosanitarias necesarias, incluyendo evaluaciones de identificación taxonómica y otras a que hubiere lugar, a aplicarse en los embarques de semillas de tomate (*Lycopersicon esculentum*) y pimiento (*Capsicum annum*) de España, que cuenten con Permisos Fitosanitarios de Importación vigentes y que hayan solicitado su ingreso al país bajo las condiciones descritas en el artículo anterior, a partir del cual se determinará su destino final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Disponen la suspensión de la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación para fruta fresca y material de propagación de vid procedentes de Argentina

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 28-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 3 de mayo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico Nº 07-2010-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 14 de abril de 2010, el cual recomienda la suspensión de los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca y material de propagación de vid (estacas enraizadas y sin enraizar) (*Vitis spp.*) de origen y procedencia Argentina.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 47 del Reglamento de Cuarentena Vegetal señala que ante la detección de plagas cuarentenarias en envíos importados o ante la aparición o resurgencia de plagas en otros países, el SENASA adoptará medidas de emergencia, como la suspensión de la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación o de los requisitos fitosanitarios vigentes, hasta que se establezcan las medidas fitosanitarias que aseguren al país mantener un adecuado nivel de protección fitosanitaria. En aquellos casos que se suspenda la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación o de los requisitos fitosanitarios, pero se encuentran envíos ya embarcados con destino a Perú, amparados por Permisos Fitosanitarios de Importación previamente emitidos, éstos se someterán a las disposiciones específicas que para el caso establezca el Órgano de Línea Competente del SENASA;

Que, con Resolución Directoral Nº 63-2009-AG-SENASA-DSV y Resolución Directoral Nº 250-2003-AG-SENASA-DGSV se aprobaron los requisitos fitosanitarios para la importación de uva fruta fresca y estacas sin enraizar de vid procedente de Argentina respectivamente;

Que, con la Resolución Nº 122 del 3 de marzo de 2010 del SENASA Argentina, declaró la emergencia fitosanitaria con respecto a la mencionada plaga en todo el Territorio Nacional, ante la

Sistema Peruano de Información Jurídica

detección de ejemplares adultos de Lobesia botrana en la localidad de Maipú provincia de Mendoza;

Que con Nota DNPV N° 110/10 del 16 de marzo de 2010, el SENASA Argentina señala la detección de especies del género Brevipalpus sobre estacas de vid, no pudiéndose precisar hasta el momento si las especies corresponden a B. chilensis y B. obovatus, siendo ambas especies cuarentenarias para el país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación para fruta fresca y material de propagación (estacas enraizadas y sin enraizar) de vid (*Vitis spp.*) procedentes de Argentina, hasta que se actualicen los requisitos fitosanitarios que aseguren un nivel adecuado de protección fitosanitaria.

Artículo 2.- Sólo podrán ser utilizados los Permisos Fitosanitarios de Importación, para envíos de fruta fresca y material de propagación (estacas enraizadas y sin enraizar) de vid procedentes de Argentina, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución, sustentando con documentos correspondientes, una transacción comercial efectuada o que hayan sido certificados y embarcados en el país de origen antes de la entrada en vigencia de la norma. Los Permisos Fitosanitarios de Importación ya emitidos no podrán ser modificados ni ampliados.

Artículo 3.- El SENASA dispondrá las medidas fitosanitarias necesarias a aplicarse en los embarques de fruta fresca y material de propagación (estacas enraizadas y sin enraizar) de vid procedentes de Argentina, que cuenten con Permisos Fitosanitarios de Importación vigentes y que hayan solicitado su ingreso al país bajo las condiciones descritas en el artículo anterior, a partir del cual se determinará su destino final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**Reconocen oficialmente los Puestos de Control Cuarentenarios Internos Móviles de Ancón,
La Peñita, Tamborapa y Linderos**

RESOLUCION JEFATURAL N° 133-2010-AG-SENASA

La Molina, 29 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2010-AG-SENASA-DSA-PRONAFSA del 14 de Abril de 2010 respecto al informe técnico económico elaborado por el Responsable del Programa Nacional de Fiebre Aftosa de la Dirección de Sanidad Animal, que sustenta el reconocimiento oficial de los Puestos de Control Cuarentenarios Internos Móviles en Lima, Cajamarca y Piura; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, por Decreto Legislativo N° 1059 Ley General de Sanidad Agraria, el SENASA se constituye como la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, y como tal, de acuerdo al artículo 6 de dicha norma la movilización dentro del territorio nacional, de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal y otros productos reglamentados, cuando constituyan riesgo, será regulada; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá las medidas fito y zoonosanitarias específicas;

Que, el literal c) del Artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que es función y atribución del SENASA, mantener y fortalecer el Sistema de Cuarentena con la finalidad de realizar el control fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades;

Que, según el Artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, referidos a Puestos de Control y Centros de Trámite Documentario, establece que la creación o desactivación de los Puestos de Control se aprueban mediante Resolución Jefatural, previo informe técnico - económico de las Oficinas y Direcciones competentes;

Que, con el documento del visto se sustenta, justifica y recomienda técnica y económicamente el reconocimiento oficial de los Puestos de Control Cuarentenarios Internos Móviles denominados Ancón, La Peñita, Tamborapa y Linderos, a fin de fortalecer e intensificar las actividades del Sistema de Cuarentena Animal, a través del control sanitario de mercancías agropecuarias que se movilizan por el territorio nacional, como consecuencia del incremento del comercio nacional e internacional de las mismas, evitando así la diseminación de introducción de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y contribuyendo al mantenimiento de zonas libres de enfermedades reconocidas por Organismos Internacionales;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal, Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer oficialmente los Puesto de Control Cuarentenarios Internos Móviles de Ancón, La Peñita, Tamborapa y Linderos estando estos autorizados para ejercer acciones en materia de control cuarentenario en aplicación a las normas zoonosanitarias vigentes.

Artículo 2.- Los Puestos de Control Cuarentenarios Internos Móviles, referidos en el artículo precedente estarán ubicados en los ámbitos geográficos de las Direcciones Ejecutivas del SENASA que se detallan a continuación:

N°	Nombre	Ubicación		
		Distrito	Provincia	Departamento
1	La Peñita	Lancones	Sullana	Piura
2	Tamborapa	Chirinos	San Ignacio	Cajamarca
3	Linderos	Jaén	Jaén	Cajamarca

Sistema Peruano de Información Jurídica

4	Ancón	Ancón	Lima	Lima
---	-------	-------	------	------

Artículo 3.- La Dirección de Sanidad Animal determinará, previa evaluación técnica, la reubicación de los Puestos de Control Cuarentenarios Internos Móviles, de acuerdo a la situación zoonosanitaria que se presente a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Dictan medidas para la implementación del Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual - PAVER

RESOLUCION JEFATURAL Nº 274-2010-ANA

Lima, 30 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Legal Nº 575-2010-ANA-OAJ/LADR de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua y ejerciendo, para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, las personas que realizan vertimientos y reúsos de aguas residuales no autorizados, podrán acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual - PAVER, presentando ante la Administración Local de Agua la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso";

Que, conforme establece la citada disposición, los procedimientos sancionadores que inicie la Autoridad Nacional del Agua a quienes realicen vertimientos y reúsos de aguas residuales no autorizados, serán suspendidos con la sola acreditación de haberse acogido al PAVER y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de dicho Programa;

Que, resulta necesario dictar medidas que permitan la implementación del PAVER y el desarrollo de las acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, para asegurar la conservación y recuperación de la calidad de las fuentes naturales de agua; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y la Secretaría General y en uso de las atribuciones y funciones conferidas a éste Despacho por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2008-AG.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Finalidad del Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual - PAVER

1.1 El PAVER tiene como finalidad la adecuación a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos de los vertimientos y reúsos de aguas residuales en curso que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la citada ley no cuenten con las autorizaciones correspondientes.

1.2 El proceso de adecuación concluye con el otorgamiento de la autorización a los vertimientos o reúsos de aguas residuales tratadas que cumplan con las disposiciones del Título V de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 2.- Inscripción en el PAVER

2.1 La inscripción en el PAVER se efectúa ante la Administración Local de Agua, sin costo alguno para el administrado, presentando por duplicado la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso" y copia del documento de identidad del administrado; de ser el caso, se adjuntará el documento que acredite la existencia de la persona jurídica y las facultades del representante que interviene.

2.2 Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, la Administración Local de Agua emitirá constancia de inscripción en el PAVER y devolverá una copia de la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso", debidamente visada.

2.3 La inscripción en el PAVER obliga a ejecutar los compromisos asumidos en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso", la que está sujeta a fiscalización posterior y no exime del cumplimiento de las medidas que dicte la Autoridad Nacional del Agua, en atención al principio precautorio cuando exista amenaza de grave riesgo a la salud humana o al ambiente.

2.4 La inscripción en el PAVER faculta provisionalmente para continuar con el vertimiento de agua residual en curso hasta la presentación, ante la Autoridad Nacional del Agua, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente, que deberá producirse en un plazo no mayor de un año, computado a partir de la fecha de inscripción, salvo que se trate de vertimientos de aguas residuales municipales, en cuyo caso se considerará un plazo de hasta cuatro años.

2.5 Tratándose de reúsos en curso la facultad para continuar con dicha actividad está condicionada a la opinión previa del sector correspondiente y a la acreditación de la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reúso otorgado por el titular de dicha infraestructura, cuando corresponda.

Artículo 3.- Presentación del instrumento ambiental aprobado

3.1 Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, dentro de los plazos señalados en el artículo precedente, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.

3.2 El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, deberá contener los plazos de remediación, mitigación y control ambiental, así como la implementación de los correspondientes sistemas de tratamiento para el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA - Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos según la normatividad ambiental vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.3 Verificado el cumplimiento de lo señalado en los numerales precedentes, la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental.

Artículo 4.- Cumplimiento del Instrumento Ambiental

Una vez cumplidas las obligaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, a solicitud de parte, se otorgará la autorización definitiva de vertimiento o reúso de agua residual tratada conforme a las disposiciones del Capítulo VI del Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-ANA.

Artículo 5.- Procedimientos Administrativos Sancionadores

5.1. Las Administraciones Locales de Agua iniciarán de oficio los procedimientos sancionadores a quienes efectúen vertimientos en las fuentes naturales de agua sin contar con la autorización correspondiente.

5.2. La suspensión del procedimiento sancionador podrá efectuarse, a solicitud de parte, hasta antes de la expedición de la resolución de primera instancia administrativa; para tal efecto el administrado deberá presentar copia de la constancia de inscripción en el PAVER.

5.3. La suspensión del procedimiento sancionador no exime las acciones de control y vigilancia que deberá realizar la Administración Local de Agua para verificar la veracidad de los datos consignados en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso" y el cumplimiento de los compromisos asumidos. De ser el caso, procederá a la imposición de sanciones y medidas complementarias para el cese inmediato del vertimiento o reúso.

Artículo 6.- Difusión

Encárguese a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional, la implementación de las acciones necesarias para la difusión a nivel nacional del contenido y alcances de la presente resolución.

Artículo 7.- Supervisión

La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos es la responsable del seguimiento de las acciones que implementen las Administraciones Locales del Agua para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8.- Aprobación de formatos

Apruébese los formatos de "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso" que constan de cuatro anexos: "Datos del Administrado", "Resumen de Vertimientos", "Resumen de Reúso" y "Cronograma de Formulación del Instrumento Ambiental", que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 9.- Retribución Económica por Vertimiento de Agua Residual Tratada

9.1. El valor, por metro cúbico, de la Retribución Económica por vertimiento de agua residual tratada para el año 2010, que cancelarán quienes se acojan al PAVER, es el establecido en la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA.

9.2. El importe a pagar será determinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de acuerdo al volumen consignado en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso".

Sistema Peruano de Información Jurídica

9.3. La Administración Local de Agua notificará mediante Resolución Administrativa los recibos con el importe que deben cancelar los administrados. El pago podrá ser efectuado, a solicitud de parte, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Artículo 10.- Restricción para acogerse al PAVER

10.1 No están comprendidos dentro los alcances del PAVER los reúsos de agua residuales en curso destinados al uso del agua residual con fines agrarios. En estos casos se deberá tramitar la correspondiente autorización conforme a las normas del Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

10.2 No podrán acogerse al PAVER las personas contra quienes se haya dictado auto de apertura de instrucción o auto de enjuiciamiento, por la comisión de delito ambiental, conforme a la ley procesal penal vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Encargatura para implementar el Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual - PAVER**

En tanto no se adecúe el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad, queda encargada de la implementación y conducción del Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual - PAVER.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

JUSTICIA**Cancelan título de Notario Público del distrito de Cotahuasi, Distrito Notarial de Arequipa****RESOLUCION MINISTERIAL N° 0095-2010-JUS**

Lima, 3 de mayo de 2010

VISTO, el Informe N° 007-2010-JUS/CN de la Presidenta del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 065-2010-CNA, el Decano del Colegio de Notarios de Arequipa comunica al Consejo del Notariado la renuncia del señor Notario José Cirilo Flores Quille, Notario Público del distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión y departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa;

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, entre otras causales, el notario cesa por renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal resulta necesario cancelar el título de Notario Público otorgado en virtud del nombramiento del señor José Cirilo Flores Quille efectuada mediante Resolución Ministerial N° 396-2002-JUS;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario Público del distrito de Cotahuasi, provincia La Unión y departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa, otorgado al señor JOSÉ CIRILO FLORES QUILLE.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Arequipa, para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

Dan por concluida designación de representante del Ministro ante el Consejo del Notariado

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0099-2010-JUS

Lima, 3 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0179-2009-JUS se designó a la señora abogada ELSA ROCÍO DEL CARMEN DE LA PINIELLA FERNÁNDEZ DÁVILA como representante del Ministro de Justicia ante el Consejo del Notariado;

Que, por razones de servicio resulta pertinente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la señora abogada ELSA ROCÍO DEL CARMEN DE LA PINIELLA FERNÁNDEZ DÁVILA como representante del Ministro de Justicia ante el Consejo del Notariado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

Designan representante del Ministro ante el Consejo del Notariado

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0100-2010-JUS

Lima, 3 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso a) del artículo 141 del Decreto Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado establece que el Consejo del Notariado es presidido por el Ministro de Justicia o su representante;

Que, resulta necesario designar al profesional que represente al Ministro de Justicia ante el Consejo del Notariado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado MANUEL EUSEBIO AGUILAR BERMÚDEZ como representante del Ministro de Justicia ante el Consejo del Notariado, quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**Aceptan renuncia y encargan la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco****RESOLUCION MINISTERIAL N° 368-2010-MIMDES**

Lima, 4 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 078-2010-MIMDES se designó al señor YONSON TARAZONA TUCTO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2009-MIMDES se designó al señor GENI ALFREDO VALENTÍN PALOMINO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco;

Que, la persona citada precedentemente ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma, así como encargar aquel puesto en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor GENI ALFREDO VALENTÍN PALOMINO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor YONSON TARAZONA TUCTO la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Dejan sin efecto la R.M. Nº 049-2010-MIMDES

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 369-2010-MIMDES

Lima, 4 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, contempla en el literal f) de su artículo 7 que una de las garantías de dicho Sistema es la transparencia en los procedimientos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales, los cuales se encuentran sujetos a la facultad de fiscalización ciudadana;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, siendo que su contenido se debe ajustar a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente;

Que, del artículo precitado se desprende que la imposibilidad sobreviviente del cumplimiento del objeto genera la ineficacia del acto administrativo, máxime cuando el objeto es incompatible con los supuestos de hecho y de derecho existentes en el ordenamiento jurídico;

Que, en el marco precitado se debe señalar que mediante Resolución Ministerial Nº 049-2010-MIMDES publicada el 27 de enero de 2010, se autorizó a la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco para vender por subasta pública los siguientes inmuebles de su propiedad:

- Inmueble de 1,202.78 m², ubicado en Jr. Constitución Nº 971-975-987 y Malecón Centenario Leoncio Prado Nº 333-417-421-425-433-468, inscrito en la Partida Registral Nº 11002349 del Registro de Predios de Huánuco; e

- Inmueble de 1,065.65 m², ubicado en Jr. 28 de Julio Nº 500-510 y Jr. Tarapacá Nº 817, inscrito en la Partida Registral Nº 11002354 del Registro de Predios de Huánuco;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución Ministerial dispuso que el producto de la venta de los inmuebles antes mencionados sería destinado para la adquisición del terreno y construcción del nuevo cementerio de la ciudad de Huánuco;

Que, mediante Informe Técnico Nº 003-2010-MIMDES/SG-OGPP-OPPI del 31 de marzo de 2010, la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones, en su calidad de unidad orgánica encargada de llevar las acciones requeridas para la programación y evaluación de los proyectos de inversión del Sector, ha emitido opinión en relación con el Proyecto de Construcción

Sistema Peruano de Información Jurídica

del nuevo Cementerio General de la ciudad de Huánuco, en la provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco, declarando observado el mismo en atención a que: (i) el estudio de prefactibilidad no ha levantado las observaciones con las que se dio la aprobación del Perfil con Oficio N° 044-2007/MIMDES/OGPP, (ii) el estudio no guarda coherencia con el Perfil previamente aprobado con Oficio N° 044-2007/MIMDES/OGPP asumiendo las características de un nuevo proyecto, debido al cambio de localización del cementerio, y (iii) ha cambiado el monto de la inversión, las alternativas de evaluación, las características del servicio, volumen de demanda, volumen de oferta, los riesgos y las tecnologías para mitigarlos así como los indicadores de evaluación;

Que, mediante Oficio N° 085-2010-MIMDES-OGPP del 14 abril de 2010, la Oficina General de Planificación y Presupuesto manifestó su conformidad respecto del contenido del Informe Técnico N° 003-2010-MIMDES/SG-OGPP-OPPI, declarándose observado el estudio de preinversión a nivel de factibilidad denominado construcción del nuevo cementerio general de la ciudad de Huánuco, en la provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco, con código SNIP N° 35491;

Que, en atención al contenido del Oficio N° 085-2010-MIMDES-OGPP y del Informe Técnico N° 003-2010-MIMDES/SG-OGPP-OPPI se advierte que se ha producido una imposibilidad sobreviviente para el cumplimiento del objeto de la Resolución Ministerial N° 049-2010-MIMDES, toda vez que el estudio correspondiente al Proyecto de Construcción del nuevo Cementerio General de la ciudad de Huánuco no guarda coherencia con el Perfil previamente aprobado con Oficio N° 044-2007/MIMDES/OGPP asumiendo las características de un nuevo proyecto, debido al cambio de localización del cementerio;

Que, la Administración se encuentra facultada para la revisión de un acto o una resolución con el fin de volver sobre los mismos a fin de modificarlos o hacerlos desaparecer del ámbito jurídico, todo ello en el marco de los principios que rigen al procedimiento administrativo;

Que, en consecuencia, y en el marco legal antes citado resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 049-2010-MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 049-2010-MIMDES.

Artículo 2.- Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en área marítima del litoral

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 114-2010-PRODUCE

Lima, 3 de mayo de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE-100-131-2010-PRODUCE/IMP del 30 de abril de 2010 del Instituto del Mar del Perú IMARPE; el Informe N° 342-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 30 de abril de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 031-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 30 de abril de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial N° 547-2009-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2009, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero - junio de 2010;

Que, el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 547-2009-PRODUCE, establece que cuando se registren ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-131-2010-PRODUCE/IMP el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el "Reporte de la Pesquería de anchoveta en la Región Sur del Litoral Peruano (Del 25 al 28 de abril de 2010)" donde informa que durante dicho período se desembarcó 15 476 toneladas métricas, siendo Ilo el puerto que registró la mayor captura. Además, que se registró un rango de tallas que fluctuó entre 8,5 y 16,5 cm de longitud total, con moda en 13 cm, siendo el porcentaje de juveniles de anchoveta de 16,3% y que la mayor incidencia de juveniles se observó entre los 17°00'00" y 17°59'59" Latitud Sur; por lo que recomienda adoptar las medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de este recurso en el área en mención;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 342-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, considerando lo informado por el IMARPE, recomienda suspender las actividades extractivas en el lugar donde se registra la presencia de ejemplares juveniles de anchoveta, por un período de cinco (5) días consecutivos;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (5) días consecutivos en el área marítima comprendida entre los 17°00'00" (Mollendo) y 17°59'59" Latitud Sur (Ilo).

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**Aprueban cargo de destino para asignación de profesional que conforme el Cuerpo de Gerentes Públicos****RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 28-2010-SERVIR-PE**

Lima, 3 de mayo de 2010

Visto, el Informe N° 009-2010-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 08 de abril de 2010, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 030-2009-PCM;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de un profesional que conforme el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Ministerio de Relaciones Exteriores	Director de Logística

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

Modifican Res. N° 080-2009-ANSC-PE en el extremo referido al cargo de destino de Gerente Público

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 29-2010-SERVIR-PE

Lima, 3 de mayo de 2010

Visto el Informe N° 009-2010-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2009-ANSC-PE, de fecha 30 de diciembre de 2009, se asignó a diversos profesionales incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos mediante Resolución N° 078-2009-ANSC-PE, a sus respectivos cargos de destino, entre los que se encuentra el señor Juan Emiliano Flores del Castillo quien fue asignado al cargo de Director de la División de Logística del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) del Ministerio del Interior;

Que, la referida asignación no se ha formalizado a la fecha por aspectos administrativos de cargo de la entidad de destino;

Que, mediante Oficio RE (SGG) N° 10-B/33 del 23 de marzo de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores solicitó a SERVIR la asignación de gerentes públicos para cubrir, entre otro, el cargo de Director de Logística;

Que, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 08 de abril de 2010, acordó aprobar la modificación de la asignación dispuesta en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2009-ANSC-PE, en el extremo referido al cargo de destino del Gerente Público Juan Emiliano Flores del Castillo, entendiéndose que su cargo de destino es el de Director de Logística del Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Relaciones Exteriores, encargando a la Presidenta Ejecutiva emitir la resolución que formalice dicho acuerdo;

Que, en tal sentido, resulta conveniente modificar la Resolución N° 080-2009-ANSC-PE;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2009-ANSC-PE, en el extremo referido al cargo de destino del Gerente Público Juan Emiliano Flores del Castillo, entendiéndose que su cargo de destino es el de Director de Logística del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen exclusión de acciones comunes emitidas por International Consolidated Minerals Inc. del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DIRECTORAL DE EMISORES N° 022-2010-EF-94.06.3

Lima, 19 de marzo de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2010007595 y el Informe Interno N° 162-2010-EF/94.06.3, del 19 de marzo de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral de Emisores N° 123-2008-EF/94.45, del 26 de agosto de 2008, se dispuso la inscripción de las acciones comunes emitidas por International Consolidated Minerals Inc. (en adelante ICM) del Registro Público de Mercado de Valores;

Que, el último párrafo del artículo 27 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece que en caso de que se excluyan los valores extranjeros de las Bolsas de Valores o de los Mercados Organizados en que se encuentren listados, la Bolsa podrá disponer su deslistado;

Que, en sesión de Directorio de fecha 25 de febrero de 2010, la Bolsa de Valores de Lima S.A. acordó aprobar el deslistado de las acciones comunes de ICM por haber sido excluidas del Alternative Investment Market (AIM) de Inglaterra;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. solicitó la exclusión de las acciones comunes de International Consolidated Minerals Inc. del Registro Público de Mercado de Valores;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, los inversionistas que realizaron operaciones con las acciones comunes de International Consolidated Minerals Inc. han declarado conocer que no habrá oferta pública de compra por exclusión, en caso se excluyan estos valores del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y del Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; y por el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pronunciarse a favor del deslistado de las acciones comunes emitidas por International Consolidated Minerals Inc. del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2.- Disponer la exclusión de las acciones comunes de ICM señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la implementación del módulo de los Juzgados de Familia Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y dictan normas complementarias

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 265-2010-CSJLN-PJ

Independencia, tres de mayo de dos mil diez.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero: Que, el Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, como tal, tiene la atribución de llevar a cabo una correcta y adecuada política de gobierno, enfocada hacia el mejoramiento de los servicios.

Segundo: A la fecha los juzgados de familia civiles vienen realizando su labor en el Tercer Piso del edificio nuevo de la Corte.

Tercero: La labor que allí desempeñan se efectúa teniendo como paradigma la corporativización de funciones, por lo que se advierte que existe una sola Sala de Lectura, servidores comunes para la atención de los expedientes judiciales y la conjunción de la mayoría de los auxiliares jurisdiccionales en área común.

Cuarto: En la Corte operan en los distritos de Carabaylo, Los Olivos, Condevilla y en los juzgados civiles de sede, módulos corporativos que se han implementado, entre otros supuestos, para establecer esfuerzos comunes entre unidades jurisdiccionales semejantes a fin de evitar la duplicidad de labores, lograr la celeridad en el trámite de los procesos, un mejor orden y cuidado de los expedientes y la separación de la mayoría de auxiliares jurisdiccionales del fácil acceso al público, punto este último que pretende de manera fundamental lograr una atención rápida al pedido de los ciudadanos.

Quinto: Estando a los beneficios que se han señalado en el párrafo precedente corresponde tomar las medidas necesarias para la implementación del Módulo de Familia, el que tendrá un diseño en sus funciones similar a los módulos corporativos y que comprenderá, en una primera fase, a los cinco juzgados de familia civil de la sede y, posteriormente, a los juzgados de familia tutelar.

Sexto: De otro lado, se advierte que la disposición de las instalaciones de los juzgados de familia resulta inadecuada para una debida atención a la ciudadanía, en tanto se encuentran ubicados de manera discontinua suscitando desorden y confusión en los justiciables, por lo que se hace necesario disponer su reubicación en aras de ofrecer un mejor servicio al usuario del sistema judicial.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que se implemente el módulo de los Juzgados de Familia Civil de la Corte Superior de Lima Norte con un diseño similar a los módulos corporativos existentes en la Corte, el que empezará a funcionar a partir del primero de junio del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER que el referido módulo se instale en el Tercer Piso del edificio nuevo de la Corte, a la derecha, con vista a la avenida Carlos Izaguirre.

Artículo Tercero.- DISPONER que en el plazo de 20 días la Oficina de Administración de la Corte cumpla con habilitar el ambiente de los juzgados de familia incluyendo la ampliación de la Sala de Lectura y la constitución de un archivo único de expedientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que en el plazo de 20 días se dicte la Directiva correspondiente que regule el funcionamiento del Módulo de Familia.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Administración reubique al Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Sexto Juzgado de Familia en el área del tercer piso de la Corte, para cuyo efecto deberá tener en cuenta las siguientes reglas: (i) Los Juzgados de Familia deberán ubicarse de manera sucesiva de acuerdo a su numeración; (ii) Debe procurarse que las oficinas de

Sistema Peruano de Información Jurídica

los Juzgados de Familia tengan las mismas dimensiones; (iii) Los especialistas legales y técnicos en su totalidad deberán instalarse en el tercer piso, parte lateral derecha del edificio nuevo de la sede, con frente a la avenida Carlos Izaguirre; (iv) Al archivo único sólo tendrán acceso los encargados de dicha dependencia.

Artículo Sexto.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERÓN PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Disponen efectuar el “Primer Encuentro Taller de Jueces de Paz” de la Corte de Lima Norte

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 266-2010-CSJLN-PJ

Independencia, tres de mayo de dos mil diez.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: La Unidad de Apoyo de Justicia Transparente y Predecible de Lima Norte propone realizar un “Encuentro Taller de Jueces de Paz” que propicie una línea de diálogo en búsqueda de problemas y soluciones comunes.

Segundo: Los Plenos Jurisdiccionales constituyen una asamblea de magistrados que dialogan y debaten sobre determinados temas conflictivos y/o recurrentes en su solución para lograr acuerdos directrices que orienten su actividad jurisdiccional.

Tercero: Si bien los Plenos Jurisdiccionales se encuentran regulados por directivas precisas que detallan, entre otras cosas, que los acuerdos deben ser tomados por los jueces superiores; nada obsta para que se propicie una reunión de Jueces de Paz, que sin tener el contenido jurídico de los referidos Plenos, realicen similar labor en procura del logro de buenas prácticas jurisdiccionales y coincidencias en el sentido de los fallos judiciales, punto fundamental para ofrecer a la ciudadanía justicia predecible.

Cuarto: La Corte de Lima Norte cuenta en la actualidad con 24 juzgados de paz quienes desempeñan sus funciones en diferentes localidades tales como San Martín de Porres, Condevilla, Independencia, Comas, Los Olivos, Puente Piedra, Carabayllo y Canta; la mayoría de dichas unidades jurisdiccionales se encuentran dirigidas por magistrados suplentes al haber sido promovidos los jueces de paz titulares, circunstancia que amerita que tanto los jueces de paz en actividad como aquellos que han sido promovidos participen en el Encuentro - Taller aquí señalado.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, incisos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EFECTUAR el “Primer Encuentro Taller de Jueces de Paz” de la Corte de Lima Norte, el mismo que se llevará a cabo en la fecha que propondrá los coordinadores respectivos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los integrantes de la “Unidad de Apoyo a la Justicia Transparente y Predecible”, doctora María Elisa Zapata Jaén, doctor Jorge Luis Carrillo Rodríguez, doctora Alicia Jessica Campos Martínez como coordinadores de dicha actividad, a la que se unirán, también en calidad de coordinadoras, las magistradas Shirley Alcocer, Giulianna Reyes y Lourdes Teresa Chavarría Tena.

Artículo Tercero.- OTORGAR el plazo de veinte días para que los coordinadores del Encuentro - Taller señalen los temas a tratar, la modalidad, la fecha a realizarse éste y reúnan y entreguen el material documentario que fuera necesario para efectuarlo.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional y a los Jueces de Paz Letrados a los Integrantes de la Unidad de Apoyo a la Justicia Transparente y Predecible y Jueces Coordinadores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Disponen la publicación del Repertorio Estadístico 2010 en la página web del Distrito Judicial de Lima Norte

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 268-2010-CSJLN-PJ

Independencia, tres de mayo de dos mil diez.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Con fecha doce de julio del año dos mil nueve, mediante Resolución de Presidencia N° 363-2009-CSJLN/PJ se dispuso la publicación del Repertorio Estadístico 2009, documento que reunía los datos jurisdiccionales y administrativos más relevantes del distrito judicial.

Segundo: En esa misma resolución se estableció como obligación la publicación anual del Repertorio Estadístico de la Corte, siguiendo una línea de transparencia sobre la información existente y la necesidad de que sea conocida por la opinión pública.

Tercero: La “Unidad de Apoyo a la Justicia Predecible y Transparente” ha reunido el material necesario para la publicación del Repertorio Estadístico 2010, reseña que contiene los registros sobre ingresos de expedientes, metas de producción, inventario, producción alcanzada, etc., y al que ha agregado detalles tales como las licitaciones del 2009, las encargaturas existentes, el cuadro de asignación de personal y las sentencias nulas.

Cuarto: Estando a lo expuesto se hace imprescindible ordenar la publicación del referido Repertorio Estadístico 2010, la que deberá efectuarse tanto en físico como por medio del portal web de la Corte.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación del Repertorio Estadístico 2010 en la página web del distrito judicial de Lima Norte así como en soporte físico, debiéndose entregar dicho documento a la totalidad de magistrados de la Corte y a las principales instituciones ligadas al quehacer judicial.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Sistema e Informática, Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Laboral de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 368-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 29 de abril de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso anterior Nº 91732-2009, el doctor Nicéforo Altos Barreto, Juez Provisional del Tercer Juzgado Laboral de Lima, solicita se le conceda licencia por vacaciones a partir del 01 al 28 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, estando a la licencia del doctor Altos Barreto.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”. Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al doctor NICÉFORO ALTOS BARRETO, Juez Provisional del Tercer Juzgado Laboral de Lima, licencia por vacaciones, a partir del 01 al 28 de mayo del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MIRIAM HAYDEE MARQUEZ HURTADO, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Laboral de Lima, a partir del 05 al 28 de mayo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

CONTRALORIA GENERAL**Amplían plazo para la designación de sociedades de auditoría del Concurso Público de Méritos N° 01-2010-CG****RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 115-2010-CG**

Lima, 3 de mayo de 2010

Visto, la Hoja Informativa N° 00001-2010-CG/CEDS de la Presidente de la Comisión de Designación de Sociedades de Auditoría que solicita la ampliación de plazo para la designación de sociedades de auditoría del Concurso Público de Méritos N° 01-2010-CG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 081-2010-CG del 25 de marzo de 2010 se constituyó la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría a cargo de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

evaluación y calificación de las propuestas de los Concursos Públicos de Méritos N°s. 01-2010-CG y 02-2010-CG;

Que, con Resolución de Contraloría N° 096-2010-CG del 16 de abril de 2010 se dispone modificar el artículo primero de la Resolución de Contraloría N° 081-2010-CG, reconviniendo la Comisión Especial de Designación de los Concursos Públicos de Méritos N°s. 01-2010-CG y 02-2010-CG, sustentado en que dos de los miembros de la Comisión Especial de Designación no podían seguir participando en la misma por motivos de salud y fuerza mayor, respectivamente;

Que, de acuerdo al documento de visto, la referida reconviniencia ha imposibilitado cumplir con el plazo de 25 días hábiles para la emisión de la resolución de designación, conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) por lo que, la Comisión Especial de Designación solicita la ampliación del citado plazo hasta el 24 de mayo del 2010;

Que, el artículo 136 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aplicable supletoriamente a este caso de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Final del Reglamento, establece la posibilidad de conceder prórroga de manera expresa, por única vez y en la medida que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que no se afecte derechos de terceros; en ese sentido, atendiendo a la razones expuestas corresponde la ampliación de plazo solicitado, para la designación de sociedades de auditoría del Concurso Público de Méritos N° 01-2010-CG;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar el plazo para la designación de sociedades de auditoría del Concurso Público de Méritos N° 01-2010-CG hasta el 24 de mayo de 2010.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión del proceso de designación de sociedades de auditoría del Concurso Público de Méritos N° 01-2010-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran la vacancia de Alcalde del Concejo Provincial de San Román y convocan a candidatos proclamado y no proclamado para que asuman cargos de alcalde y regidor

RESOLUCION N° 288-2010-JNE

Expediente N° J-2009-0296

Lima, tres de mayo de dos mil diez

VISTO, en audiencia pública de fecha 23 de marzo de 2010, el recurso de apelación interpuesto por Máximo Ali Solaligue Jara contra el Acuerdo de Concejo de fecha 10 de diciembre

Sistema Peruano de Información Jurídica

de 2009, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra David Maximiliano Mamani Paricahua, alcalde de la Municipalidad de San Román, provincia de San Román, departamento de Puno; y teniendo a la vista el Expediente N° J2009-113.

I. ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Con fecha 18 de julio de 2008, Máximo Ali Solaligue Jara, Máximo Braulio Gutiérrez Calcina, Juan Francisco Quispe Lope, Félix Yana Cornejo, Francisco Hipólito Beltrán Ramos y Jorge Gutiérrez Ito solicitaron ante el Jurado Nacional de Elecciones se corra traslado del pedido de vacancia (fojas 002 a 064 del Expediente N° J2009-113) del cargo de alcalde del Concejo Provincial de San Román, que ejerce David Maximiliano Mamani Paricahua por incurrir en las causales previstas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, incisos 7 (inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses), 8 (nepotismo) y 9 (por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la acotada ley).

Posición del Concejo Provincial de San Román

Mediante sesión extraordinaria de concejo de fecha 10 de diciembre de 2009 (fojas 2616 a 2621), el Concejo Provincial de San Román acordó rechazar la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde David Maximiliano Mamani Paricahua, por no reunir voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Consideraciones del apelante

Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2009, Máximo Ali Solaligue Jara interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo antes señalado (fojas 2622 a 2623), manifestando que entre el mes de octubre de 2007 al 15 de diciembre de 2009, el alcalde David Maximiliano Mamani Paricahua ha dejado de asistir a más de 75 sesiones de concejo municipal; además, éste nunca justificó ni presentó medios probatorios sustentando sus inasistencias como para que el concejo municipal pueda conceder o denegar sus licencias. Finalmente, señala que el alcalde David Maximiliano Mamani Paricahua también ha incurrido en causal de nepotismo e infracción a la ley de contrataciones.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Constituyen cuestiones controvertidas en el presente caso: a) si el alcalde David Maximiliano Mamani Paricahua ha incurrido en la causal de vacancia regulada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; b) si el alcalde David Maximiliano Mamani Paricahua ha incurrido en la causal de vacancia regulada en el numeral 8 del artículo 22 de la ley antes mencionada; y c) si el alcalde David Maximiliano Mamani Paricahua ha incurrido en la causal de vacancia regulada en el numeral 9 del artículo 22 de la norma aludida.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre la oportunidad de expedición de la presente resolución

1. Antes de ingresar al análisis de de^(*) los hechos del presente caso es pertinente señalar los motivos por los cuales se está emitiendo pronunciamiento en la presente fecha. El presente

^(*) NOTA SPIJ:

Sistema Peruano de Información Jurídica

expediente tiene como fecha de origen el 4 de mayo de 2009, fecha en que la secretaria general de la Municipalidad de San Román, Blanca Nieves Tupa Fernández, elevó el recurso de apelación interpuesto por David Maximiliano Mamani Paricahua, contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2008, que aprobó la petición de vacancia del alcalde cuestionado.

2. Sin embargo, mediante la Resolución N° 438-2009-JNE, de fecha 25 de junio de 2009, se resolvió declarar nulo el acuerdo de vacancia de fecha 12 de diciembre de 2008, disponiendo que el concejo municipal cumpla con tramitar la solicitud de vacancia del cargo de alcalde (fojas 2095 a 2105). Asimismo, mediante la Resolución N° 773-2009-JNE, de fecha 17 de noviembre de 2009 (fojas 2511 a 2518), se declaró ineficaz la reunión denominada "sesión extraordinaria de concejo" de fecha 16 de octubre de 2009 que rechazó la solicitud de vacancia presentada.

3. Es así que, mediante la Resolución N° 807-2009-JNE, de fecha 1 de diciembre de 2009, se resolvió disponer que se lleve a cabo la sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia el 10 de diciembre de 2009 (fojas 2559 a 2560), realizándose conforme a los términos del acta (fojas 2625 a 2632) en la que se acordó rechazar el pedido de vacancia contra el alcalde David Maximiliano Mamani Paricahua, razón por la cual se recibe el recurso de apelación interpuesto por Máximo Ali Solaligue Jara el 15 de diciembre de 2009 (fojas 2622 a 2623).

4. Resulta pertinente precisar que después de presentado el recurso de apelación, se hicieron diversos requerimientos a través de oficios a fin de garantizar el debido procedimiento en el proceso de vacancia, así el 30 de diciembre de 2009 se requirió a la secretaria general de la Municipalidad de San Román, Blanca N. Tupa Fernández, que informe respecto a la notificación de las Resoluciones N°s. 773-2009-JNE y 803-2009-JNE a los regidores del concejo (foja 2675), la misma que fue respondida mediante Oficio N° 006-2010-MPSR/SG el 18 de enero de 2010 (fojas 2676 a 2680). Mediante Oficio N° 1648-2010-SG/JNE, de fecha 23 de marzo de 2010 (foja 2794), se solicitó al regidor Rodolfo Umiña Cruz información urgente sobre desarrollo de la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2009 (para que informe con qué expediente contaba cuando se realizó la sesión), siendo ésta respondida el 30 de marzo de 2010 (fojas 2808 a 2810). Finalmente con fecha 21 de abril se recibió el Oficio N° 024-2010-MPSR/SEGE, la misma que eleva el expediente original de la solicitud de vacancia presentada por Máximo Ali Solaligue Jara y otros, y que contiene no sólo los originales tanto de la solicitud de vacancia y sus anexos, sino también el descargo y los anexos de David Maximiliano Mamani Paricahua, recibido por la Municipalidad Provincial de San Román el 7 de diciembre de 2009, esto es, dieciséis meses luego de que se le notificara la solicitud de vacancia al alcalde mediante Oficio N° 1907-2008-SG/JNE.

5. Por estas consideraciones, es evidente que ha existido una demora injustificada en la tramitación del presente expediente de vacancia en sede municipal; razón por la cual es necesario que se remitan copias de lo actuado al Ministerio Público para que se evalúe la conducta los funcionarios municipales.

Respecto de la causal de vacancia estipulada en el inciso 9 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

6. El numeral 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal: "[...] por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley [...]". Así, este artículo establece que: "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia [...]".

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "de de" debiendo decir: "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Con la finalidad de ingresar al análisis del presente caso, este colegiado considera que para determinar si el alcalde David Maximiliano Mamani Paricahua ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta necesario el cumplimiento concurrente de los siguientes elementos:

a. **Elemento subjetivo:** Este elemento se satisface acreditando la existencia de una relación bilateral entre la municipalidad -en tanto institución- y un alcalde o regidor -en tanto sujetos particulares-, o de un tercero vinculado a dichas autoridades municipales, siendo que para el caso del procedimiento de declaratoria de vacancia, importa determinar la participación del alcalde o regidor o de personas con acreditada cercanía o vinculación a ellos.

b. **Elemento objetivo:** Al valorar la configuración del presente elemento, deberá determinarse si es que existe: (i) un contrato de cualquier tipo, con excepción del contrato de trabajo; (ii) un remate de obras o servicios públicos municipales o (iii) una adquisición de bienes municipales; siendo que dicha relación debería establecerse directamente entre la municipalidad y el alcalde o regidor, o bien entre la municipalidad y alguna persona directamente relacionada o vinculada con las referidas autoridades, como se manifestó en el elemento subjetivo.

c. **Conflicto de intereses o elemento volitivo:** Con relación a este punto, se deberá valorar si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular. Esto es, si es que en la actuación del alcalde o regidor como representante o autoridad municipal al momento de establecer una relación bilateral consigo mismo en tanto particular o con alguna persona estrechamente vinculada a esta autoridad (alcalde o regidor), es posible advertir la existencia de una finalidad de obtención de aprovechamiento propio o de terceros, o si por el contrario el establecimiento de dicha relación bilateral tiene por propósito la satisfacción de una finalidad pública, sin que pueda advertirse con ello un aprovechamiento indebido y desproporcionado del particular.

8. En el presente caso, se le imputa al alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, entre otras, el haber realizado las siguientes acciones: (i) designación ilegal del Procurador Público Municipal; (ii) fraccionamiento de adquisiciones de combustible y vaso de leche ocasionando perjuicio económico en el ejercicio fiscal 2007; (iii) celebración de convenios de cooperación interinstitucional sin autorización del concejo municipal; (iv) aumento indebido de remuneraciones, pagos a proveedor sin contar éste con registro nacional de proveedores; (v) viajes irregulares del alcalde y otros funcionarios a la ciudad de Lima y a otras ciudades; y, (vi) contratación de trabajadores fantasmas en diversas obras. Sin embargo, dichos actos no se encuentran enmarcados dentro del supuesto del artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en atención a que en dichos actos o bien no está involucrado patrimonio municipal relativos a obras o servicios o bien no son demostrativos de la existencia de un conflicto de intereses para el aprovechamiento propio o de terceros. Por ende, este Colegiado cree conveniente que dichas imputaciones no merecen mayor análisis.

9. Con relación a las imputaciones formuladas contra el alcalde respecto de la existencia de irregularidades en la adquisición de cuatro compactadoras, en la ejecución de la obra "piscina municipal", donaciones sin acuerdo de concejo municipal, compra ilegal de celulares y uso ilegal de fondos de la caja chica. En autos, sólo obra un Contrato de Compraventa N° 0035-2007 de cuatro compactadoras de residuos sólidos, la cual fue realizada mediante Licitación Pública N° 0003-2007-MPSR-CE (fojas 177 a 178 vuelta del Expediente N° J-2009-113), documento en el que no se observa la participación del alcalde, al no constar su firma en dicho contrato sino la del Gerente Municipal, Nicanor Condemayta Quispe. Asimismo, tampoco se ha demostrado que Maximiliano Mamani Paricahua haya participado en dicho concurso público para favorecer a quien obtuvo la buena pro.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Más aún si de dicho documento se desprende que la respectiva compra ha sido producto de la Licitación Pública N° 003-2007-MPSR-CE y de la convocatoria de fecha 4 de junio de 2007, las mismas que fueron evaluadas por el Comité Especial de la Municipalidad de San Román. En consecuencia, no se cumple con el primer elemento subjetivo antes señalado, por lo que este Colegiado estima que resulta inoficioso ingresar al análisis de los elementos objetivo y volitivo; en virtud de ello, la solicitud de vacancia respecto de la causal contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades debe ser desestimada.

Respecto de la causal de vacancia estipulada en el inciso 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

10. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos:

a. La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la Ley N° 26771, entre el funcionario y la persona contratada (cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio).

b. La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada.

c. El ejercicio de injerencia directa o indirecta por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Dichos elementos son analizados sucesivamente, por lo que la inexistencia de demostración de uno de ellos impide el análisis del elemento siguiente.

11. En el presente caso, se imputa al alcalde la causal de nepotismo con relación a personas que no son parientes suyos o que no se les señala dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tales como: Andrés Carita Quispe (compadre del alcalde), Jenny Luz Paredes Aliaga (comadre del alcalde), Julio Odón García Romero (cuñado de la comadre del alcalde), Enriqueta Mamani Sillo (cuñada del hermano del alcalde), Luis Mamani Miranda (hermano de la gobernadora Hortensia Martha Mamani Miranda), Nydia Fuentes Anco (hija del Presidente del Gobierno Regional de Puno, Pablo Hernán Fuentes Guzmán), entre otros de quienes no se ha aportado medio probatorio alguno (fojas 11 y 12 del Expediente N° J-2009-113).

Respecto de Darwin Valery Puntaca Velarde y Ibo Cristhian Puntaca Velarde (sobrinos del alcalde), obran sus partidas de nacimiento (fojas 174 y 175 del Expediente N° J-2009-113, respectivamente), acreditándose con ello ser ambos hijos de Julia Velarde de Puntaca, hermana de Lourdes Velarde Yana, supuesta esposa del alcalde; sin embargo, la situación de sobrinos de la hermana de la esposa del alcalde no alcanza relación de parentesco ni dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, en atención a ello este Colegiado no cree conveniente ingresar al análisis de ello.

12. Respecto de aquellos supuestos parientes del alcalde tales como: Catalina Velarde Yana (cuñada del alcalde), Reynaldo Coila Chaiña (medio hermano del alcalde) y Silvia Mamani Sillo (cuñada del alcalde). En autos, obra la partida de nacimiento de David Maximiliano Mamani Paricahua (foja 170 del Expediente N° J-2009-113), partida de nacimiento de Lourdes Velarde Yana (foja 171 del Expediente N° J-2009-113), quien sería la esposa del alcalde, las partidas de nacimiento de las hermanas de esta última, Catalina y Matilde Velarde Yana (fojas 172 y 173 del Expediente N° J-2009-113 respectivamente); por lo tanto, en autos no existen medios probatorios suficientes que permitan generar convicción respecto de la relación de parentesco entre éstos últimos con David Maximiliano Mamani Paricahua (como por ejemplo la partida de matrimonio de David Maximiliano Mamani Paricahua con Lourdes Velarde Yana, y la de Silvia Mamani Sillo con el

Sistema Peruano de Información Jurídica

hermano del alcalde, o la partida de nacimiento de Reynaldo Coila Chaiña, entre otros documentos).

13. En virtud de lo antes señalado, al no estar acreditado el parentesco invocado en la solicitud de vacancia, no es posible continuar con el análisis señalado en el fundamento 5; en consecuencia, no se puede afirmar la existencia de la causal de nepotismo en el presente caso.

Respecto de la causal de vacancia estipulada en el numeral 7 del artículo 22 de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

14. El numeral 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal por:

“[...] inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses [...]”.

15. En el presente caso se le imputa al alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román el haber inasistido injustificadamente a las sesiones ordinarias de concejo desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de junio de 2008. Esto último se acredita con las actas de dichas sesiones en las que se observa la inasistencia del mencionado alcalde (fojas 108 vuelta y 704 a 711 del Expediente N° J-2009-113).

En las actas de las sesiones correspondientes al mes de noviembre de 2007, se advierte que el alcalde en cuestión, inasistió a las dos sesiones señaladas para el día 30 de ese mes.

En el descargo del alcalde, presentado el 7 de diciembre de 2009, se acompaña una carta de delegación dirigida al primer regidor comunicando que no podrá asistir a las sesiones por motivos de salud, acompañando certificado médico que dispone descanso por 5 días por padecer de un cuadro de gastritis hemorrágica.

En relación a la justificación invocada se debe considerar que la carta de delegación no fue ingresada por conducto regular al concejo, y ésta así como el documento anexo carecen de fecha cierta, por lo que no son eficaces para acreditar los hechos en ellos contenidos.

16. En las actas de las sesiones correspondientes al mes de diciembre de 2007, se advierte que el alcalde en cuestión, inasistió a las dos sesiones señaladas para los días 27 y 28 de ese mes.

En el descargo del alcalde, presentado el 7 de diciembre de 2009, se acompañan dos cartas de delegación dirigidas al primer regidor comunicando que no podrá asistir a las sesiones por motivos de salud, acompañando certificado médico que dispone descanso por 2 días, a partir del 27 de ese mes, por padecer de bronquitis aguda.

De igual manera que el caso anterior, debe considerarse que la carta de delegación no fue ingresada por conducto regular al concejo, y ésta así como el documento anexo carece de fecha cierta, por lo que no son eficaces para acreditar los hechos en ellos contenidos.

17. En las actas de las sesiones ordinarias de fechas 29 y 30 de enero de 2008, se verifica que efectivamente el alcalde cuestionado inasistió a dichas sesiones. La citación a dichas sesiones fue efectuada por el secretario general, y no obra en el expediente cartas de delegación al teniente alcalde para que presida las sesiones de concejo.

Cabe precisar que la Secretaria General Blanca Nieves Tupa Fernández, mediante comunicación de fecha 30 de noviembre de 2009, solicita al alcalde cuestionado proceda a suscribir las actas de las sesiones ordinarias de fechas 29 y 30 de enero de 2008, en las que por

Sistema Peruano de Información Jurídica

error no se ha consignado la presencia del alcalde. Asimismo, en el escrito de descargo presentado por el alcalde cuestionado, de fecha 7 de diciembre de 2009, se afirma que asistió a dichas sesiones lo que acreditaría con un video de las mismas.

En relación a la determinación de las personas que intervinieron en dichas sesiones, se debe estar a lo consignado en las actas correspondientes, por ser el medio por excelencia para dejar constancia de las circunstancias en que se desarrollaron las mismas. Un medio externo al acta de la sesión, como sería un video, no es un medio idóneo para acreditar las circunstancias en que se ha desarrollado la misma, más aún cuando no cuenta con la autenticación del funcionario competente. En consecuencia, se concluye que el alcalde cuestionado no asistió a las sesiones del 29 y 30 de enero de 2008, inasistencia que no ha justificado.

18. En las actas de las sesiones correspondientes al mes de febrero de 2008, se advierte que el alcalde en cuestión, inasistió a las dos sesiones señaladas para los días 28 y 29 de ese mes.

En el descargo del alcalde, presentado el 7 de diciembre de 2009, se acompaña una carta de delegación dirigida al primer regidor comunicando que no podrá asistir a las sesiones por motivos funcionales, acompañando "acta de reunión de fecha 28 de febrero de 2008" que se habría realizado en la sede de la EPS. SEDAJULIACA S.A., y acta de "Sesión Ordinaria de Directorio" que se habría realizado en la sede de IMMIBA SAC.

En relación a la justificación invocada se debe considerar que los documentos presentados no fueron ingresados por conducto regular y también carecen de fecha cierta, incluso en el caso de la EPS no se identifica a la persona que da fe de la reunión; por lo que no son eficaces para acreditar los hechos en ellos contenidos.

19. En las actas de las sesiones correspondientes al mes de marzo de 2008, se advierte que el alcalde en cuestión, inasistió a la sesión señalada para el 29 de ese mes a horas diez de la mañana.

En el descargo del alcalde, presentado el 7 de diciembre de 2009, se acompaña una carta de delegación dirigida al primer regidor comunicando que no podrá asistir a la sesión por compromisos contraídos con actividades comunales, acompañando "acta extraordinaria de coordinación" realizada el 28 de ese mes, en la comunidad campesina de Chingora.

Al respecto, debe considerarse que los documentos presentados no fueron ingresados por conducto regular y también carecen de fecha cierta, incluso la reunión se habría realizado el 28 del mes de marzo a las nueve de la mañana, mientras que la sesión fue programada para el día siguiente a las diez de la mañana; por lo que no son eficaces para acreditar los hechos en ellos contenidos.

20. En las actas de las sesiones correspondientes al mes de abril de 2008, se advierte que el alcalde en cuestión, inasistió a las dos sesiones señaladas para los días 7 y 29 de ese mes.

En el descargo del alcalde, presentado el 7 de diciembre de 2009, se acompañan dos cartas de delegación dirigidas al primer regidor comunicando que se ausenta por motivos de salud y por llevarse a cabo el XI Juego de la Juventud Transandina. El certificado médico dispone descanso por 2 días, a partir del 7 de ese mes, por presentar un cuadro de colecistis aguda. La filmación en que se observa al alcalde en un coliseo deportivo no precisa hora ni fecha.

No obstante, los documentos presentados no fueron ingresados por conducto regular y carecen de fecha cierta; por lo que no son eficaces para acreditar los hechos en ellos contenidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

21. En las actas de las sesiones correspondientes al mes de mayo de 2008, se advierte que el alcalde en cuestión, inasistió a las dos sesiones señaladas para el día 31 de ese mes.

En el descargo del alcalde, presentado el 7 de diciembre de 2009, se acompaña una carta de delegación dirigida al primer regidor comunicando que no podrá asistir a las sesiones por participar en una actividad convocada por la Contraloría General de la República en la ciudad de Puno, acompañando un informe del secretario general de la municipalidad sobre asistencia al curso “determinación de responsabilidades de servidores públicos”.

En relación a la justificación invocada se debe considerar que los documentos presentados no fueron ingresados por conducto regular y carecen de fecha cierta, incluso no se cumple con presentar constancia emitida por la entidad responsable de la actividad; por lo que no son eficaces para acreditar los hechos en ellos contenidos.

22. En las actas de las sesiones correspondientes al mes de junio de 2008, se advierte que el alcalde en cuestión, inasistió a las dos sesiones señaladas para el día 30 de ese mes.

En el descargo del alcalde, presentado el 7 de diciembre de 2009, se acompaña copia simple del informe emitido por Jorge Villavicencio Merino, Director Nacional de de^(*) Desarrollo de Comercio Exterior y un video de la invocada actividad. En el informe se precisa que la actividad desarrollada en la ciudad de Juliaca, el 30 de junio, contó con la participación del alcalde cuestionado. En el video se verifica la realización de una actividad con funcionarios de MICENTUR, en la que el alcalde hace uso de la palabra para inaugurar el evento, aunque no se precisa la hora de su celebración.

Respecto de ellas, debe considerarse que los documentos presentados no fueron ingresados por conducto regular, incluso por la duración del video, aproximadamente 10 minutos, no es posible acreditar la participación; por lo que no son eficaces para acreditar los hechos en ellos contenidos.

23. En relación a cuatro cartas de delegación, se cuestiona su validez, afirmándose que se ha impreso electrónicamente la firma del alcalde. Las cartas presentadas por Juan Francisco Quispe Lope mediante escrito de fecha 7 de abril de 2009, son las siguientes:

a. Carta N° 014-2008-MPSR/ALCA de fecha 28 de marzo de 2008 (foja 758 del Expediente N° J-2009-113).

b. Carta N° 017-2008-MPSR/ALCA de fecha 7 de abril de 2008 (foja 759 del Expediente N° J-2009-113).

c. Carta N° 021-2008-MPSR/ALCA de fecha 29 de abril de 2008 (foja 760 del Expediente N° J-2009-113).

d. Carta N° 0032-2008-MPSR/ALCA de fecha 30 de mayo de 2008 (foja 762 del Expediente N° J-2009-113).

Es preciso señalar que comparando estas cartas con las presentadas por el alcalde de la misma fecha, se advierte que son distintas. Las cartas presentadas en el descargo cuentan con firma y fecha de recepción, mientras que las presentadas por Juan Francisco Quispe Lope, no cuentan con firma ni fecha de recibo. Además, las cartas presentadas por el solicitante de la vacancia, cuentan con membrete y sello de agua de la Municipalidad Provincial de San Román,

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “de de” debiendo decir: “de”

Sistema Peruano de Información Jurídica

mientras que las ofrecidas por el alcalde, no cuentan con membrete ni sello de agua, salvo la Carta N° 017-2008-MPSR/ALCA que si cuenta con membrete; razón por la cual dichas pruebas no generan convicción suficiente sobre su veracidad.

24. En consecuencia, las inasistencias del alcalde a las sesiones ordinarias de concejo, en el período comprendido de noviembre de 2007 a junio de 2008, no han sido justificadas, en atención a que las pruebas que obran en el expediente no resultan suficientes a fin de crear convicción en este Colegiado; por lo que el alcalde David Maximiliano Mamani Paricahua ha incurrido en la causal contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiendo valorado con criterio de conciencia y de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este Colegiado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, concluye que el alcalde David Maximiliano Mamani Paricahua no ha incurrido en las causales de vacancia prevista en los numerales 8 y 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pero sí en la causal de vacancia prevista en el numeral 7 de la ley antes mencionada, por lo que la solicitud de declaratoria de vacancia debe ser estimada en este extremo.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación de fecha 15 de diciembre de 2009, interpuesto por Máximo Ali Solaligue Jara. En consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2009, en el extremo que desestimó la solicitud de vacancia contra el cargo de alcalde que ejerce David Maximiliano Mamani Paricahua en el Concejo Provincial de San Román, provincia de San Román, departamento de Puno por la causal de vacancia estipulada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972; y REFORMÁNDOLO declarar FUNDADA la solicitud de vacancia presentada por Máximo Ali Solaligue Jara, en lo que concierne a dicho extremo. Asimismo, CONFIRMAR el acuerdo de concejo arribado de fecha 10 de diciembre de 2009 en el extremo que desestimó la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde David Maximiliano Mamani Paricahua, por las causales de los numerales 8 y 9 del artículo 22 de la Ley N° 27972.

Artículo Segundo.- Declarar la VACANCIA de David Maximiliano Mamani Paricahua del cargo de alcalde del Concejo Provincial de San Román, departamento de Puno, dejando sin efecto la credencial que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales en el año 2006.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rodolfo Umiña Cruz, para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Provincial de San Román, provincia de San Román, departamento de Puno, a fin de completar el período de gobierno municipal 2007-2010, otorgándosele la correspondiente credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Yoel Erick Cano Lipa, candidato no proclamado de la organización política "Siempre Unidos", para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de San Román, departamento de Puno, para completar el período de gobierno municipal 2007-2010, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- REMITIR al Ministerio Público copia de los actuados seguidos en los expedientes N°s. J-2009-0113 y J-2009-0296 para que proceda conforme a sus atribuciones respecto de lo señalado en el fundamento 5 de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MONTTOYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO**Crean plazas fiscales con carácter transitorio en los Distritos Judiciales de La Libertad, Arequipa y Ayacucho****RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 035-2010-MP-FN-JFS**

Lima, 4 de mayo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1882-2010-MP-FN/PJFS-AYA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho, mediante el cual informa sobre la creación de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene-VRAE, solicitando la creación de la Fiscalía Superior Mixta en la localidad de Pichari; el Oficio Nº 3997-2010-MP-PJFS-AR, cursado por la Presidenta de la Junta de Superiores de Arequipa, mediante el cual solicita la creación de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata; y, el Oficio Nº 427-2010-MP-PJFS-LL, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad, mediante el cual solicita la creación de un nuevo despacho fiscal en la especialidad Civil y Familia, en razón del "Proyecto Piloto Justicia Restaurativa de Terres Des Hommes y Encuentro de la Juventud" - sede La Esperanza, aprobado por la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

El Oficio Nº 545-2010-MP-FN-GG-OCPLAP/02, remitido por la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, mediante el cual informa que en el presente ejercicio presupuestal no se han aprobado plazas para la creación de nuevas fiscalías, sin embargo señala que existe disponibilidad de recursos que pueden ser orientados para financiar la cobertura de plazas fiscales con carácter transitorio hasta el 31.12.10.

Que, estando a que la creación de un Despacho Fiscal requiere no sólo habilitar la infraestructura, sino también asignar personal administrativo, los cuales exigen un presupuesto específico, razón que imposibilita la creación de los despachos fiscales solicitados; sin embargo, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, en la actualidad, es posible crear plazas fiscales transitorias hasta el 31 de diciembre del 2010; por lo que, a fin de atender las necesidades expuestas por los Presidentes de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Arequipa y La Libertad, resulta conveniente crear plazas Fiscales que permitan el apoyo al trabajo de los Despachos Fiscales existentes, sin irrogar mayores gastos al Estado.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento de los Acuerdos Nº 1807, 1808 y 1811 adoptados en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de abril de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear 07 plazas fiscales con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, en los Distritos Judiciales que a continuación se detallan:

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

03 Fiscales Adjuntos Provinciales para la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

03 Fiscales Adjuntos Provinciales para la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucarpata.

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

01 Fiscal Adjunto Superior para la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas las resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de la República y Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales antes mencionados, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de de^(*) la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de fiscal adjunto superior titular del Distrito Judicial de Lima designado mediante Res. N° 783-2010-MP-FN

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 036-2010-MP-FN-JFS

Lima, 4 de mayo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de renuncia formulada por el doctor JOSÉ LUIS GARCÍA VILLENA, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima.

Que por Acuerdo N° 1817 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 29 de abril de 2010, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del precitado Acuerdo.

SE RESUELVE:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "de de" debiendo decir: "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOSÉ LUIS GARCÍA VILLENA al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, designado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 783-2010-MP-FN, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título que rehabilita al citado magistrado como Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 078-2010-CNM de fecha 26 de febrero de 2010.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de de^(*) la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Dictan disposiciones complementarias que amplían la competencia funcional y territorial de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 798-2010-MP-FN

Lima, 3 de mayo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 020-2000-MP-FN, se designó a determinados Fiscales Especializados para que se avoquen a dedicación exclusiva de las investigaciones seguidas por los delitos comprendidos en el Libro Segundo Título I XII, XIV, XIV A, XVIII y demás conexos del Código Penal, creándose de ese modo las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Que, por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 182 y 206-2004-MP-FN, se ampliaron las facultades otorgadas a las precitadas Fiscalías Especializadas, para que se avoquen al conocimiento de los delitos contemplados en los Títulos XVIII y XIX del Libro Segundo del Código Penal, asimismo precisándose por Resolución N° 309-2004-MP-FN, que dicha ampliación en los delitos comprendidos en el Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, corresponde a los previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo Segundo y Sección I del Capítulo Tercero, además de excluir los delitos contemplados en el Título XIX del Libro Segundo del Código Penal.

Que, a fin de delimitar la competencia de dichas Fiscalías Especializadas, para el conocimiento de los casos donde los imputados sean funcionarios públicos; la Fiscalía de la Nación a través de su Resolución N° 1065-2004-MP-FN, precisó que tales Dependencias Fiscales, en el ámbito del distrito judicial de Lima, son competentes para efectuar las investigaciones indagatorias en las denuncias por delitos imputados a funcionarios públicos, previstos en las Secciones II, III y IV, Capítulo II, Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "de de" debiendo decir: "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que no obstante ello, por Resolución N° 774-2005-MP-FN, de fecha 08 de abril de 2005, se dispuso que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se avoquen además al conocimiento de las denuncias y procesos penales por delitos contra la Administración Pública, previstos en las Secciones II (Concusión), III (Peculado) y IV (corrupción de Funcionarios) del Capítulo II, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Libro Segundo de la Parte Especial del Código Penal, en el caso que perpetren por una pluralidad de personas y siempre que el órgano público afectado o al que pertenece el imputado tenga carácter nacional.

Que, a través de los resolutivos en mención se han determinado la organización y competencia de los citados Despachos Fiscales Especializados, garantizando con ello una investigación fiscal eficiente en la persecución de los delitos anteriormente indicados. Sin embargo en el decurso del tiempo se han presentado denuncias contra funcionarios que no han sido sujetos a conocimiento de las citadas Fiscalías Especializadas, por cuanto no fueron comprendidas dentro de su competencia en las directivas anteriores, no obstante demandar un especial conocimiento del tema. Por ello, sin perjuicio de las instrucciones contenidas en ellas, resulta necesario emitir disposiciones complementarias que amplíen la competencia funcional y territorial de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, asimismo precisar los casos que excepcionalmente puedan conocer.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios son competentes para conocer las denuncias y procesos penales por delitos contra la Administración Pública previstos en las Secciones II (Concusión), III (Peculado) y IV (Corrupción de Funcionarios) del Capítulo II, Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Libro Segundo de la Parte Especial del Código Penal, así como de los delitos conexos a los señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, incluso si tienen prevista una pena superior; en el caso que se perpetren por una pluralidad de personas y siempre que el órgano público afectado o al que pertenece el imputado tenga carácter nacional. Además tendrán competencia para conocer casos trascendentes o complejos que requieran de una investigación especializada, previa determinación del Fiscal Superior Coordinador.

Asimismo las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito judicial de Lima, son competentes para conocer los casos por los delitos señalados en el párrafo precedente, dentro del ámbito territorial del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Fiscalía de la Nación, podrá atribuir excepcionalmente a las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el conocimiento de investigación y/o procesos sobre hechos trascendentes o complejos acontecidos a nivel nacional, que requieran de una investigación especializada.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos judiciales a nivel nacional, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan y nombran fiscales en despachos de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima y de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Villa María del Triunfo**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 799-2010-MP-FN**

Lima, 4 de mayo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Alberto Juárez Muñoz, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur, materia de la Resolución N° 1705-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución N° 1340-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Carlos Alberto Juárez Muñoz, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Villa María del Triunfo, con atención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Titulares - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Norte y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran y designan fiscales provisionales en el despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 800-2010-MP-FN**

Lima, 4 de mayo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Miguel Martín Sánchez Urquiaga, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas, materia de la Resolución N° 581-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Calcina Fernández, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas, materia de la Resolución N° 582-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Miguel Martín Sánchez Urquiaga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Carlos Calcina Fernández, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación materia de la Res. N° 427-2009-MP-FN

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 801-2010-MP-FN

Lima, 4 de mayo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gladys Irma Delgado Jaime, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución N° 427-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes Gerencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia en el distrito de Cayma, departamento de Arequipa

RESOLUCION SBS N° 3318-2010

Lima, 22 de abril de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en Av. Trinidad Morán H-19, Urb. León XIII, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustente el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia ubicada en Av. Trinidad Morán H-19, Urb. León XIII, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

UNIVERSIDADES

Autorizan la emisión de duplicado de diploma de grado de Bachiller en Arquitectura de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° CU-117-2010-UNSAAC**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

Cusco, 16 de abril de 2010.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con N° 43738, presentado por el Sr. AUBERT VALENZUELA ARAGÓN, solicitando emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaria General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura; 5) Publicación en el Diario del Cusco, del aviso de la pérdida del diploma de Grado Académico de Bachiller; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 23 de febrero de 2010;

Que, con Dictamen Legal N° 000119-AL-2010 de fecha 30 de marzo de 2010 el Asesor Legal de la Institución concluye que habiendo cumplido el administrado con los requisitos exigidos por la directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diploma de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC opina porque se declare procedente lo solicitado por el administrado y se emita la Resolución correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 13 de abril de 2010, se puso a consideración del pleno la petición presentada por el Bachiller Don: Aubert Valenzuela Aragón, solicitando duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo referido en la Ley 28626, Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el Sr. AUBERT VALENZUELA ARAGON sobre Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Arquitectura.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN ARQUITECTURA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de Don AUBERT VALENZUELA ARAGON, confiriéndole el GRADO DE BACHILLER EN ARQUITECTURA, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente resolución, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL AGUILAR CALLO
Rector

Aprueban reducción de deudas por concepto de pensión para alumnos ingresantes por traslado externo o segunda profesión en la Universidad Nacional Federico Villarreal

RESOLUCION R. Nº 10862-2010-CU-UNFV

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

San Miguel, 23 de abril de 2010

Visto, el Oficio Nº 1088-2009-VRAD-UNFV de fecha 03.12.09, del Vicerrector Administrativo de esta Casa Superior de Estudios, solicita prorrogar los alcances y beneficios contenidos en la Resolución Nº 9759-2004-UNFV, ampliándose el plazo de la deuda acumulada hasta el 30 de setiembre del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, mediante Oficio Nº 857-2009-VRAD-UNFV del 28.09.09, el Vicerrector Administrativo remite un grupo de expedientes de los alumnos del pregrado, ingresantes por la modalidad de traslado externo y segunda profesión, que mantienen deuda pendiente con la Universidad, quienes han solicitado reducción de las deudas acumuladas, al respecto señala que con fecha 08.09.04 se emitió la Resolución R. Nº 9759-2004-UNFV en la cual se daba facilidades de pagos a los alumnos

Sistema Peruano de Información Jurídica

con deuda pendiente para que abonen con los descuentos respectivos, el alcance de esta resolución fue ampliada en varias oportunidades mediante las Resoluciones R. Nros. 2285-2006-UNFV del 11.05.06, 2782-2006-UNFV del 09.08.06 y 5834-2008-UNFV del 07.01.08, es preciso señalar que todas estas resoluciones mantenían las deudas acumuladas hasta al mes de julio del 2004; el vicerrectorado propone que dicho plazo sea ampliado hasta el 30.09.09, asimismo propone que el plazo para la presentación de solicitudes debe ampliarse hasta el 30 de abril de 2010; por lo que propone que lo solicitado se someta a consideración del Consejo Universitario;

Que, con las Opiniones favorables de la Oficinas Centrales de Asesoría Jurídica y Económico Financiera, contenidas en el Informe Legal N° 061-2010-OCAJ-UNFV DEL 04.02.10 y el Oficio N° 209-2010-OCEF-UNFV del 22.01.10; y puestos que fueron los autos a consideración del Consejo Universitario éste en su Sesión Ordinaria N° 210 de fecha 31.03.10, aprobó la reducción de deudas por concepto de pensión, para los alumnos ingresantes por las modalidades de traslado externo y de segunda profesión hasta en un 30% de la misma; la reducción de deuda comprenderá únicamente las deudas acumuladas hasta el 30 de setiembre del 2009, inclusive; El plazo máximo para la recepción de las solicitudes referidas a deudas acumuladas por pensiones de traslado externo y de segunda profesión, vence indefectible el 30 de agosto de 2010; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución N° 2443-06 de fecha 30.05.06 y el inciso d) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reducción de deudas por concepto de pensión, para los alumnos ingresantes por las modalidades de traslado externo y de segunda profesión hasta en un 30% de la misma.

Artículo Segundo.- La reducción de deuda comprenderá únicamente las deudas acumuladas hasta el 30 de setiembre del 2009, inclusive.

Artículo Tercero.- El plazo máximo para la recepción de las solicitudes referidas a deudas acumuladas por pensiones de traslado externo y de segunda profesión, vence indefectible el 30 de agosto de 2010.

Artículo Cuarto.- Encargar al Vicerrectorado Administrativo que remita los expedientes de los alumnos solicitantes a la Oficina Central de Registros Académicos y Centro de Cómputo, a fin de que dicha dependencia determine el monto actualizado de las deudas hasta el 30 de setiembre del 2009.

Artículo Quinto.- Las Facultades deberán difundir el contenido de la presente resolución a los interesados

Artículo Sexto.- Publíquese la presente, en el Diario Oficial El Peruano y en otro periódico de circulación nacional.

Artículo Séptimo.- El Vicerrectorado Administrativo, las Facultades, las Oficinas Centrales Económico Financiera, de Registros Académicos y Centro de Cómputo y de Imagen Institucional, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE****Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito****RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 076**

Ate, 31 de marzo de 2010

EL SUB GERENTE DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 13588 de fecha 23 de Abril del 2008, seguido por don MARCIAL MARIO MUEDAS GUERRA, por el que solicita la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno con un área total de 6,015.87m², constituido por la U.C. N° 10617 Fundo Gloria Alta a la altura del Km 14.80 de la Carretera Central, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 194, numeral 5) del Artículo 195 de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que de acuerdo a la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79 numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilidadaciones urbanas.

Que, mediante Acuerdo N° 03; tomado en Sesión N° 19-2009-CTDHU/MDA, de fecha 21 de Diciembre de 2,009, la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilidadaciones Urbanas, emitió dictamen FAVORABLE, el proyecto de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno de 6,015.87 m², constituido por la U.C. N°10617 Fundo Gloria Alta a la altura del Km 14.80 de la Carretera Central, ubicado en el Distrito de Ate, estableciéndose como déficit de aportes las correspondiente a Recreación Pública con un área de 421.11 m² Parques Zonales con un área de 120.32 m²; Ministerio de Educación con un área de

Sistema Peruano de Información Jurídica

120.32 m²; Servicios Públicos Complementarios con un área de 120.32 m² y Renovación Urbana con un área de 60.16 m², y que por no encontrar área disponible en terreno serán redimidos en dinero de conformidad con el Artº10, de la Ordenanza N° 836 - Municipalidad Metropolitana de Lima,

Que, mediante Valorización N° 003-2010-SGPUC-GDU/MDA de fecha 08 de Enero de 2,010 se efectuó la liquidación referente al déficit de aporte de Recreación Pública de 421.11m² y Servicio Público Complementario Otros Fines con un área de 120.32m²; así como por Proyectos de Habilitación Urbana, la cual asciende a un monto total de S/. 12,181.73 Nuevos Soles y con el Recibo: N° 0005881720 de fecha 09 de Febrero de 2010; acreditan la cancelación de la mencionada valorización,

Que, para el pago del déficit de aportes a SERPAR, EMILIMA y al Ministerio de Educación quedará diferidos hasta la Recepción de Obra, quedando los lotes N° 06, N° 10 y N° 14 de la Manzana "B" como garantía de pago, de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML,

Que, mediante Informe Técnico N° 011 -2010-S.Y.L., de fecha 11 de Marzo de 2010; emitido por el Área de Habilitaciones Urbanas de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; se concluye que el presente trámite es procedente, al respetar los planes urbanos y haber cumplido los administrados con el pago de todos los aportes reglamentarios y presentar los requisitos y pagos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Vigente de la Municipalidad Distrital de Ate,

Estando Los Fundamentos Expuestos En La Parte Considerativa Y En Uso De Las Facultades Conferidas Por El Inciso 3.6.1 Del Capítulo II Del Artículo 79 De La Ley 27972 Ley Orgánica De Municipalidades Y La Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, Así Como De Conformidad Con Lo Dispuesto Por La Ley N° 29090 Ley De Regulación De Habilitaciones Urbanas Y Edificaciones, Ordenanza 836- MML Y Por El Reglamento Nacional De Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano Signado con el N° 017 -2010 -SGPUC-GDU/MDA, que forma parte de la presente Resolución, El Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del terreno de 6,015.87 m², constituido por la U.C. N° 10617 Fundo Gloria Alta a la altura del Km 14.80 de la Carretera Central, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a "MARCIAL MUEDAS GUERRA"; para ejecutar las obras faltantes de Habilitación Urbana hasta el 23 de Abril de 2011, responsabilizándose el administrado por la culminación de las mismas y teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

DISEÑO

Área Bruta Total:	6,015.87 m ²
Área Útil de Vivienda:	4,273.68 m ²
Área de Vías	1,742.19 m ²

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias. - Serán ejecutadas de conformidad con el Proyecto de Obras Generales de Agua Potable y Alcantarillado del Fundo Gloria Alta, debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos

Sistema Peruano de Información Jurídica

en dicho esquema; correspondiendo además, tomar conocimiento SEDAPAL, sobre la fecha de inicio y término de las obras.

ENERGÍA ELÉCTRICA:

Electricidad.- Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación definitiva de las obras parciales ejecutadas correspondientes a las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor.

Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura .- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c=140$ Kg./cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera esté en medio de jardines se construirá en ambos lados.

El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONER, que los lotes 06, 10 y 14 de la Mz. "B" queden en garantía de pago en efectivo del déficit de los aportes Reglamentarios de Parques Zonales, Renovación Urbana y Ministerio de Educación, respectivamente, correspondiente a cada uno por el área de 120.32 m², 60.16 m² y 120.32 m² los mismos que deberán cancelarse antes de la Recepción de Obras de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza 836-MML.

Artículo Cuarto.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" en el plazo de (30) días calendarios contados a partir de su notificación a cargo de los interesados

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los efectos de la inscripción de la Habilitación Urbana, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al MINISTERIO DE EDUCACION; a SERPAR - LIMA, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MANUEL YAFAC VILLANUEVA
Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María****ORDENANZA Nº 341-MDJM**

Jesús María, 30 de abril de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, desarrollada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Nº 281-MDJM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que ha sufrido diversas modificaciones merced al proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27958 Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, la organización debe ser diseñada para obtener en la mejor forma posible los objetivos estratégicos; debiendo ajustarse la estructura de la organización para facilitar el desarrollo de las actividades de la gestión, el fortalecimiento de la cultura organizacional, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

incremento de la productividad y el desarrollo del trabajo de las personas en un clima de armonía y cooperación; con lo cual se debe lograr ser eficaces, a fin de satisfacer las demandas y expectativas de los vecinos de Jesús María;

Que, mediante Informe Técnico s/n de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitido a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 039-2010/MDJM-GPP, y el Informe Legal N° 671-2010/MDJM/GAJyRC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, opinan favorablemente para la modificación propuesta porque cumple con los lineamientos técnicos que establece el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y precisan que resulta viable la modificación del mencionado instrumento de gestión;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARA**

Artículo Primero.- APRUÉBASE la creación de la unidad orgánica de la Sub Gerencia de Serenazgo dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Sub Gerencia de Defensa Civil dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental.

Artículo Segundo.- MODIFÍCASE los artículos 69 y 79-A del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo 69.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, cuenta con la estructura siguiente:

- Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones.
- (...).
- Sub Gerencia de Defensa Civil.”

“CÓDIGO 06.1.1. SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
Artículo 70.- De la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones

La Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones es un órgano de línea de la Municipalidad, ejecutor del cumplimiento de las normas urbanísticas y edificatorias. Está a cargo de un Sub Gerente, el cual es un cargo de confianza, que depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental.

Artículo 71.- Son funciones generales de la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones, las siguientes:
(...)

“Artículo 79A.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Seguridad Ciudadana cuenta con la estructura siguiente:

- Sub Gerencia de Policía Municipal.
- Sub Gerencia de Serenazgo”

Artículo Tercero.- INCORPÓRASE los artículos 77-A, 77-B, 79-C y 79-D al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

Sistema Peruano de Información Jurídica

"CÓDIGO 06.1.5 SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL

Artículo 77-A.- De la Sub Gerencia de Defensa Civil

La Sub Gerencia de Defensa Civil, es un órgano de línea de la Municipalidad, ejecutor del cumplimiento de las normas de Defensa Civil. Está a cargo de un Sub Gerente, el cual es un cargo de confianza, que depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental.

Artículo 77-B.- Son funciones generales de la Sub Gerencia de Defensa Civil las siguientes:

77-B.1. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la Defensa Civil en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Jesús María.

77-B.2. Programar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de actividades aprobadas en el Plan Distrital de Defensa Civil, relacionadas con las acciones de prevención, emergencia y rehabilitación, orientadas a disminuir y corregir las causas y efectos de los desastres y situaciones de emergencia.

77-B.3. Programar, organizar, dirigir y controlar la capacitación y actividades de los Brigadistas Voluntarios de Defensa Civil.

77-B.4. Programar y coordinar con la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional las actividades de promoción y campañas de difusión a la comunidad en materia de Defensa Civil.

77-B.5. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el control del cumplimiento de las normas y disposiciones de seguridad emanadas por el Sistema Nacional de Defensa Civil.

77-B.6. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Secretaría Técnica de Defensa Civil, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados. Proponer al Comité Distrital de Defensa Civil el Plan Distrital de Defensa Civil y el Mapa de Riesgos para su aprobación.

77-B.7. Ejecutar estudios, programas y proyectos relacionados con la Defensa Civil en el distrito. Representar a la Municipalidad y coordinar con las instancias regionales y nacionales del Sistema Nacional de Defensa Civil las acciones que tengan impacto sobre la jurisdicción distrital.

77-B.8. Promover la celebración de convenios de cooperación en materia de Defensa Civil con organismos nacionales o extranjeros.

77-B.9. Organizar la instalación y funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencias - COE.

77-B.10. Realizar el inventario de los recursos de humanos y materiales en la jurisdicción aplicables a la Defensa Civil, y gestionar almacenes que permitan la recepción y custodia de la ayuda material en caso de desastres o emergencias.

77-B.11. Proponer al Alcalde las normas y directivas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento en la jurisdicción de las disposiciones emanadas por el Sistema Nacional de Defensa Civil.

77-B.12. Realizar Inspecciones Técnicas de Seguridad Básica de Defensa Civil, evaluando el grado de riesgo que presentan instalaciones y servicios, de personas naturales o jurídicas; coordinando con la Gerencia de Seguridad Ciudadana las acciones del ejercicio de la facultad sancionadora de la Municipalidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

77-B.13. Coordinar con los diversos sectores e instituciones públicas o privadas, el cumplimiento de los acuerdos del Comité de Defensa Civil.

77-B.14. Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en las salas de espectáculos, ferias, estadios, coliseos y otros recintos abiertos al público incluyendo los establecimientos hoteleros y otros de carácter comercial, social, cultural y religioso.

77-B.15. Mantener y llevar al día los registros de las actas y acuerdos del Comité de Defensa Civil, realizando las citaciones a sesión del Comité por encargo del Alcalde.

77-B.16. Otras que le encargue el Gerente de Desarrollo Urbano y Ambiental.”

“CÓDIGO 06.2.2 SUB GERENCIA DE SERENAZGO

Artículo 79-C.- De la Sub Gerencia de Serenazgo

La Sub Gerencia de Serenazgo es un órgano de ejecución y operaciones de servicios públicos urbanos. Está a cargo de un Sub Gerente, el cual es un cargo de confianza, que depende jerárquicamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 79-C.- Son funciones generales de la Sub Gerencia de Serenazgo las siguientes:

79-C.1. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Subgerencia de Serenazgo, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados.

79-C.2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la seguridad ciudadana en el distrito, garantizando la seguridad y el control del orden para los vecinos y visitantes del distrito, en las áreas de uso público, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, realizando patrullajes permanentes, diurnos y nocturnos.

79-C.3. Prestar auxilio y protección, propiciando la tranquilidad, orden, seguridad y convivencia pacífica de la comunidad.

79-C.4. Programar, organizar, dirigir y controlar el servicio de Serenazgo en general y el servicio de atención por emergencia doméstica en particular, dentro de la jurisdicción del distrito.

79-C.5. Programar, organizar, dirigir y controlar los servicios de la Central de Operaciones del distrito, en general.

79-C.6. Programar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones de capacitación y preparación de los operadores de la Central de Operaciones del distrito.

79-C.7. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de los vecinos, a través de acciones de información, prevención y vigilancia.

79-C.8. Programar, organizar, dirigir y controlar los planes, programas y actividades relacionadas con la participación de los vecinos en acciones de seguridad ciudadana, promoviendo y consolidando la formación de comités vecinales de seguridad ciudadana y de agentes voluntarios de seguridad ciudadana.

79-C.9. Programar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar permanentemente las acciones de capacitación y preparación de los agentes de seguridad ciudadana para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

79-C.10. Vigilar la preservación y el mantenimiento de la calidad de vida, limpieza y ornato público en el distrito.

79-C.11. Supervisar y asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en los eventos de carácter público organizados en el distrito.

79-C.12. Atender y canalizar las denuncias del público en materia de seguridad ciudadana que por su naturaleza requieran atención municipal, coordinando con las instituciones pertinentes.

79-C.13. Brindar apoyo a las demás áreas de la Municipalidad, en el caso de ser requerido, para proporcionar seguridad en las acciones e intervenciones que programen, en el ejercicio de la autoridad municipal y en el ámbito de su competencia, como órgano del Estado para el Gobierno Local.

79-C.14. Coordinar con las Municipalidades Distritales, acciones de Serenazgo y seguridad ciudadana, así como con entidades públicas y privadas en el ámbito de su competencia.

79-C.15. Cumplir con las demás competencias que le asigne el Gerente de Seguridad Ciudadana.

Artículo Cuarto.- DERÓGASE los numerales 71.10, 71.11, 71.12, 71.13, 71.14, 71.15, 71.16, 71.17, 71.18, 71.19, 71.20, 71.21, 71.22, 71.23, 71.24, del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 281-MDJM.

Artículo Quinto.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, disponga la publicación de la presente Ordenanza, en la página web institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

Artículo Sexto.- FACÚLTASE a la Gerencia Municipal para adoptar las acciones pertinentes que conlleven a la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento a partir de entrada en vigencia.

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, procederá al reordenamiento y actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en coordinación con la Gerencia de Administración.

Artículo Octavo.- La presente norma entrará en vigor a partir del 01 de mayo de 2010.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Disponen la realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2010 en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 430-MDMM

Magdalena del Mar, 29 de abril de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 08 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, por su parte el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, dentro de ese contexto, el Departamento de Registros Civiles mediante el Informe N° 032-2010-DRRCC/MDMM de fecha 05 de Abril de 2010 propone la realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2010 con ocasión del Aniversario de la creación política del distrito de Magdalena del Mar, propuesta que ha sido ratificada a través del Memorando N° 338-2010-GM-MDMM de la Gerencia Municipal;

Que, la propuesta indicada cuenta con opinión legal favorable realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0418-2010-GAJ-MDMM;

Estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del “SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2010” para el día 04 de Julio de 2010, estableciéndose como plazo máximo de presentación de expedientes el día 18 de Junio de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contrayentes que se presenten al Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2010 abonen como pago por apertura de expediente matrimonial el monto de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles); por examen pre-nupcial el monto de S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 nuevos soles) por pareja y por el derecho de celebrar el matrimonio fuera del local municipal la suma de S/. 10.00 (Diez y 00/100 nuevos soles).

Artículo Tercero.- Los contrayentes, que participen en el matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Partidas de Nacimiento certificadas de ambos contrayentes.
- Copia autenticada por Fedatario de la Municipalidad de los documentos de identidad vigentes de los contrayentes: DNI (con la constancia del último sufragio), CIP, Pasaporte o Carné de Extranjería, según sea el caso, debiendo mostrar los originales.
- Una fotografía tamaño carné y/o pasaporte por cada contrayente.
- Certificado Médico Prenupcial extendido por la Municipalidad (cuyo servicio está incluido en el derecho establecido por apertura del legajo matrimonial).
- Declaración Jurada simple presentada por los contrayentes de residir en el distrito.
- Copia simple de los documentos de identidad vigentes de dos testigos, quienes deberán ser mayores de edad, familiares o amigos y deberán conocer a los contrayentes por lo menos tres (3) años antes; los cuales deberán mostrar sus documentos de identidad originales.

Los viudos, divorciados, menores de edad y extranjeros que deseen participar de este Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2010, deberán cumplir con presentar la documentación adicional establecida en las normas respectivas, según sea el caso.

Artículo Cuarto.- Las personas discapacitadas que deseen contraer matrimonio, serán incluidas dentro de la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2010, para lo cual será de aplicación lo normado por la Ordenanza N° 243-MDMM en lo que sea aplicable.

Artículo Quinto.- EXONERAR a los contrayentes participantes en el Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2010, de las tasas correspondientes a la dispensa de la publicación de sus Edictos Matrimoniales.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Departamento de Registro Civil y al Departamento de Imagen Institucional de la Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRIÓN DE RUAS
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Otorgan beneficio tributario y no tributario en el distrito

ORDENANZA N° 197-MDSM

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Miguel, 28 de abril de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo establecido en las normas III y IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41 del citado cuerpo de ley, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la administración brindar facilidades a los vecinos del distrito, máxime cuando la solicitud proviene de los propios contribuyentes, por lo que conviene establecer un beneficio tributario y no tributario, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales;

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo Primero.- OBJETIVO

La ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para el beneficio de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel, con motivo del 90 Aniversario de Creación Política de San Miguel.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad de San Miguel, en cualquier estado de cobranza y cuyo hecho generador se haya producido hasta el 31 de diciembre del 2009.

2.1 BENEFICIO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1.1 Condónese el 100% del monto de las multas tributarias, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de inscripción en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencias bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento, disminución de valor del predio, etc.) dentro del plazo de la vigencia de la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1.2 Condónese el 100% del monto de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales, vencidos al 31 de diciembre del 2009.

2.1.3 Condónese el 100% de los reajustes e intereses moratorios que se hayan generado respecto a las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento celebrados hasta el 31 de diciembre del 2009.

2.2 OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

Condónese el 80% del importe de toda papeleta de infracción municipal y/o resolución gerencial de sanción, salvo las de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

2.3 BENEFICIOS PARA GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Condónese el 80% de los gastos y costas procesales, derivadas de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El beneficio rige del 06 al 31 de mayo de 2010, vencido el plazo, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de las deudas señaladas en la presente ordenanza, implica el reconocimiento expreso de la obligación, entonces el deudor no podrá presentar reclamos ulteriores, respecto de ellas; asimismo el pago, produce el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

Artículo Quinto.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN

a) **POR PAGO AL CONTADO.-** Pago del monto total insoluto más derecho de emisión del tributo (Impuesto Predial y Arbitrios). Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada intereses moratorios y reajustes de los tributos, serán dejados sin efecto.

Los convenios de fraccionamiento celebrados al 31 de diciembre del 2009, podrán desistirse para cancelar el saldo total de la deuda materia del fraccionamiento con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, inclusive los intereses propios del fraccionamiento, previa presentación de la Declaración Jurada de desistimiento.

b) **POR PAGO FRACCIONADO.-** El pago del total del monto insoluto más emisión (Impuesto Predial y Arbitrios), podrá fraccionarse cancelando una cuota inicial y el restante en cuotas iguales mensuales.

Verificado el pago de la cuota inicial, los conceptos asociados a la deuda fraccionada, en concreto, los intereses moratorios y reajustes de los tributos, serán dejados sin efecto a excepción del interés propio del fraccionamiento el cual es equivalente al 80% de la TIM vigente.

El incumplimiento total o parcial de dos (02) de las cuotas consecutivas pactadas, dará lugar a la pérdida del fraccionamiento iniciándose la cobranza coactiva de la misma.

Las condiciones de fraccionamiento señaladas en los párrafos precedentes son de aplicación exclusiva a la regularización de deudas tributarias que se acojan a la presente ordenanza, mientras dure su vigencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Todos los demás casos, continuarán rigiéndose por el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza N° 179-MDSM.

Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, los pagos que se hubieran realizado al contado o en forma fraccionada, de las obligaciones más los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a la Secretaría de Imagen Institucional y a las Subgerencias de Informática y Tesorería, el cumplimiento de la presente norma.

Segunda.- Facúltase al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde